CONTRATO No.	**20260098**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META**
CONTRATISTA:	**LINA PAOLA MARTINEZ CHAVEZ**
VALOR DEL CONTRATO:	**QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($15.804.917)**
TERMINO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.336 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**, nombrado mediante Decreto No. 514 de 2025 y Acta de Posesión No. 001 de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 769 de 2002, Ordenanza 18 de 1988, Decreto 0841 de 2001, Resolución 1462 de 2025, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**, con NIT 800047635-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará INSTITUTO-IDTTM, por una parte; y por la otra, la señora **LINA PAOLA MARTINEZ CHAVEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.366.455 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las normas aplicables a la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: 1.) La Subdirección Operativa adelantó los estudios previos de la presente contratación y sus especificaciones esenciales, así como la identificación del contrato a celebrar. 2.) La Entidad adelantó la solicitud para contratar el objeto: "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ASESORÍA A LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**". 3.) Para la presente contratación directa se recibió propuesta que satisface la necesidad de la Entidad. 4.) La Entidad efectuó las verificaciones correspondientes respecto de los antecedentes y requisitos del CONTRATISTA, cuyos soportes reposan en la carpeta contractual. 5.) Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000370 de fecha 02 de octubre de 2026, existen recursos para asumir el presente compromiso. 6.) Se verificó la aplicación de los principios que orientan la contratación estatal en la etapa precontractual, sin encontrarse causal que invalide la actuación. En consecuencia, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO-IDTTM a PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO Y ASESORÍA A LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.) ESPECÍFICAS: 1.) Prestar apoyo en la consolidación de informes requeridos a la Subdirección Operativa del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta. 2.) Atender los requerimientos de usuarios relacionados con la actualización de trámites. 3.) Atender las inspecciones tributarias que adelante la Secretaría de Hacienda Departamental en aras de generar actualización de pagos de vigencias expiradas. 4.) Apoyar la elaboración de informes y liquidaciones de contratos del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta bajo la supervisión de la Subdirección Operativa. 5.) Realizar las actualizaciones de trámites y revisiones de impuestos de los vehículos en la plataforma SISCAR de propiedad de Rentas Departamentales. 6.) Presentar informes mensuales al supervisor. 7.) Cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social y entregar mensualmente las planillas de pago de seguridad social al supervisor. 8.) Las demás que por ocasión de su apoyo se generen. **B.) GENERALES:** 1.) Colaborar con el INSTITUTO-IDTTM para que el objeto contratado se

cumpla y garantizar que sea en condiciones óptimas de calidad. 2.) Además de las establecidas en la ley, EL CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato de manera oportuna y eficiente, aplicando toda su experiencia e idoneidad. 3.) Dar curso a las directrices impartidas por el SUPERVISOR del contrato.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: En desarrollo del objeto de este contrato, el INSTITUTO-IDTTM contrae las siguientes obligaciones: 1.) Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para la adecuada realización y cumplimiento del objeto contractual. 2.) Brindar al CONTRATISTA el apoyo logístico y administrativo necesario para la adecuada realización y cumplimiento del objeto contractual. 3.) Realizar la SUPERVISIÓN del contrato. 4.) Realizar el pago al CONTRATISTA en los valores y plazos estipulados en el presente contrato.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($15.804.917).

SEXTA. – FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante dos (2) mensualidades vencidas por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.327.500) cada una y un último pago proporcional por valor de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($5.149.917), correspondiente a veintinueve (29) días de ejecución, previo informe de actividades del contratista, soportes de pago al Sistema de Seguridad Social, cuenta de cobro e informe del supervisor de cumplimiento. El último pago se realizará con acta de terminación.

SÉPTIMA. – SUJECIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que efectúe el INSTITUTO-IDTTM para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el PAC y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000370 de fecha 02 de octubre de 2026, expedido para la vigencia fiscal 2026.

OCTAVA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales o demás derechos laborales. En consecuencia, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Subdirector Operativo del INSTITUTO-IDTTM.

DÉCIMA. – GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA no constituirá a favor del INSTITUTO-IDTTM póliza alguna.

DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO-IDTTM.

DÉCIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla parcialmente sus obligaciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito, las partes acuerdan que se causarán multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto uno por ciento (0,1 %) del valor total del contrato, sin superar el diez por ciento (10 %) de su valor. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INSTITUTO-IDTTM para descontar directamente el valor causado de cualquier suma que se le adeude por concepto del presente contrato. PARÁGRAFO: El pago o deducción de las sumas antes pactadas no exonera al CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo.

DÉCIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, habrá lugar al pago, a título de pena, a favor del INSTITUTO-IDTTM, de una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor final del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, el INSTITUTO-IDTTM podrá deducirla de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón de este contrato, para lo cual este lo autoriza expresamente. En todo caso, el INSTITUTO-IDTTM se reserva el derecho de reclamar los perjuicios sufridos en exceso del valor pagado a título de pena y exigir el cumplimiento de la obligación incumplida.

DÉCIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al INSTITUTO-IDTTM, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del mismo, en los términos de ley.

DÉCIMA QUINTA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la ley, y que no ha suministrado información falsa.

DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común que resulten legalmente aplicables, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CADUCIDAD: El INSTITUTO-IDTTM podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo motivado cuando se configuren los presupuestos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. Declarada la caducidad, se ordenará la terminación y liquidación del contrato y se producirán los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la parte afectada deberá informar oportunamente a la otra y acreditar la ocurrencia del hecho cuando corresponda. Las partes adoptarán las medidas necesarias para mitigar sus efectos y acordarán las actuaciones contractuales procedentes.

DÉCIMA NOVENA. – SUSPENSIÓN: De común acuerdo, el INSTITUTO-IDTTM y EL CONTRATISTA podrán suspender la ejecución del contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o razones justificadas que impidan temporalmente su ejecución. La suspensión y su reinicio constarán en actas suscritas por las partes o por quienes correspondan, y el tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución.

VIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del contrato se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente, la acreditación de la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos legales aplicables y la suscripción del Acta de Inicio por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos requeridos para la contratación y, previo a la suscripción del Acta de Inicio, acreditar ante el SUPERVISOR la afiliación al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente, así como hoja de vida, soportes académicos y de experiencia, antecedentes y demás documentos contenidos en el formato institucional de verificación documental para la contratación, según aplique.

VIGÉSIMA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato, entre otros: 1.) La normatividad vigente aplicable. 2.) Los estudios previos y documentos que dieron origen a la contratación. 3.) La invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4.) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000370 de fecha 02 de octubre de 2026. 5.) El acto de justificación de la contratación directa, cuando aplique. 6.) Los demás documentos que se expidan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten; en lo no previsto, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener la debida confidencialidad de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la naturaleza de la información y las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio contractual será el municipio de Restrepo, Meta.